



**RAD. No. 2021-00057-00.
EJECUTIVO SINGULAR.**

SECRETARIA: Señor Juez paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de a la parte ejecutante solicita se requiera al Tesorero-Pagador de la Fiscalía General de la Nación.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 29 de enero de 2024.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
Veintinueve (29) De Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, identificado con NIT No. 860.050.750-1, Representada Legalmente por Jesús Eduardo Cortes Méndez, solicita se requiera al Tesorero-Pagador de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** de esta ciudad, para que informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado por esta Judicatura, por ser legal y procedente se accederá a ello.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase al Tesorero y/o Pagador de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que informen a esta Unidad Judicial los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar consistente en el embargo y retención previa de la Quinta Parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente percibido por la parte ejecutada **ANGELA MARIA CASTRO MONTES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.161.305, como empleada de esa entidad, misma que fue ordenada en Auto del 25 de febrero de 2021, noticiada mediante Oficio No. 081 del 03 de marzo de 2021. **Ofíciase.**

Adviértasele que en caso de renuencia responderán por dichos valores y se harán acreedores a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d869e40b0db46a7c1ea7fe21f353ee3a07cdc2140d42d3399e8f489a04d163b5**

Documento generado en 29/01/2024 04:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>